

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO
DEMANDADO(A): DEYSON JUNIOR PADILLA DIAZ
RADICACIÓN: 47-798-40-89-0001-2021-00010-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

24-MAR-2021

AL DESPACHON INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO REMITIÓ EL DIA 20 DE MARZO DE 2021, DIA INHABIL NO LABORAL, CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ACCEDE A LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MEMORIAL ES RECIBIDO EL DIA 23 DE MARZO DE 2021, A LAS 8: 00 A.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE UNICAMENTE CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA NOTIFICACION DEL TRASLADO PREVIO AL DEMANDADO PARA LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA CONFORME AL DCTO. 806 DE 2020, MAS NO CONSTA LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, CON EL FIN QUE PUEDE PROPONER EN CONTRA DE DICHO AUTO EL RECURSO DE REPOSICION.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, IGUALMENTE NO SE PUEDE DETERMINAR QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, PUESTO QUE, NO DETERMINA AL INTERIOR DEL ESCRITO DE CONTESTACION QUE, SE ENTIENDE NOTIFICADO DE L AUTO ADMISORIO , NI MANIFIESTA QUE CONOCE LA PROVIDENCIA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DEYSON MANUEL PADILLA MERCADO

DEMANDADO(A): DEYSON JUNIOR PADILLA DIAZ

RADICACIÓN: 47-798-40-89-0001-2021-00010-00

AUTO INTERLUTORIO No: 5 II TRIMESTRE 2021

La parte demandada presenta escrito de contestación de la demanda pero no manifiesta en su contenido que conoce de la providencia que admitió la demanda, ni mucho menos consta en el plenario constancia de la notificación personal del demandado surtida por la parte interesada, salvo la constancia de traslado previo a la presentación de la demanda conforme lo ordena el Dcto. 806 de 2020, pero ello no notifica personalmente el auto admisorio de la demanda sino el traslado de la demanda.

Por ende, no puede declarar el despacho que se encuentra el señor Deyso Junior Padilla Diaz, notificado por conducta concluyente y/o personal por no poder constar el despacho que el escrito fue remitido en atención a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, ni mucho menos se puede acceder a que, la contestación cumple los requisitos del Inciso primero y segundo del art. 301 del C.G.P, tras no poderse determinar que el demandado acudió al proceso, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión.

Por consiguiente, se procederá a requerir a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, con el fin que remita con destino a este despacho copia del oficio de notificación personal al demandado con la constancia de envío a la dirección física del demandado. En caso, de no cumplir con dicha carga en ese termino la secretaría del despacho deberá proceder a remitir la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección física del demandado a través del servicio de mensajería 472 del Juzgado.

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de darle trámite al escrito de contestación de la parte demandada hasta tanto no se constate que efectivamente se surtió la notificación personal del demandado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, con el fin que remita con destino a este despacho copia del oficio de notificación personal al demandado con la constancia de envío a la dirección física del demandado. En caso, de no cumplir con dicha carga en ese término la secretaría del despacho deberá proceder a remitir la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección física del demandado a través del servicio de mensajería 472 del Juzgado.
- 2. ABSTENERSE DE AGREGAR Y DE DARLE TRÁMITE** al escrito de contestación de la parte demandada hasta tanto no se constate que efectivamente se surtió la notificación personal del demandado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 027

Fecha: 5 de ABR de 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA